



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Restitución de Tenencia Rad. 11001310304320240011700

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Atendiendo lo previsto en el artículo 385 del C.G. del P., con documento idóneo acredítese la forma de adquisición en tenencia por parte del demandado, y las condiciones de ésta.

2.- Formule apropiadamente los hechos, comoquiera que, en cada numeral contiene varios hechos. (*num 5° del art. 82 del C.G.P. y num. 1° del art. 90 ibídem*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
Juez

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 21 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria